

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE FABIO ANDRÉS NUMPAQUE MORENO EN CONTRA
DE NAYIBE ALEXANDRA RODRÍGUEZ MARROQUÍN (2019-00500 J21)**

Como quiera que la demandada mediante el correo electrónico remitido el 2 de noviembre de 2021, informó el nombre de la empresa a la que se encuentra vinculada laboralmente con el fin de que se proceda a efectuar los descuentos ordenados en este asunto, el Despacho con el fin de garantizar los derechos fundamentales del menor alimentario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, decreta el embargo y retención del 40% del salario, prestaciones sociales, cesantías, primas legales y extralegales, bonificaciones y cualquier otro emolumento que perciba la demandada como empleada de la empresa Temporales Uno A; así mismo, se ordena informar que la medida de embargo se limita a la suma de \$ 24.900.059,22, de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., tales dineros deberán ser consignados a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Para tal efecto, se ordena a la Oficina de Apoyo librar y diligenciar el correspondiente oficio.

De otro lado, solicita la señora apoderada de la parte demandante mediante el escrito que antecede se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada en cuenta de ahorros o corrientes en cualquier entidad bancaria, petición a la que no es posible acceder en este momento toda vez la parte actora no determinó las entidades bancarias a las que debe comunicarse la medida cautelar, lo que se hace necesario toda vez que las medidas cautelares deben solicitarse de manera clara, precisa e individual; así las cosas, se requiere a la señora apoderada del demandado para que precise las entidades Bancarios a las que debe oficiarse comunicando la orden de embargo. Comuníquese lo aquí dispuesto a la señora apoderada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 97 DE HOY PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b87c34c0c24d3ccc9843fa56caf69e4896c62a0cbd71848b7e3292d057ade5**

Documento generado en 30/11/2021 06:21:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>